**CONTRATO No. 018-2025**

**TIPO DE CONTRATO : MANTENIMIENTO**
**CONTRATISTA : JOEL VIAÑA FERNANDEZ**
**VALOR : $ 19.000.000**
**DURACIÓN : 169 días**

Entre los suscritos a saber: BEATRIZ ELENA TORRES ALVEAR, identificada con cédula de ciudadanía 51.739.892, quien obra en nombre y representación, en calidad de RECTORA, de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL, por una parte, y por la otra: JOEL VIAÑA FERNANDEZ, persona mayor de edad y vecino de Soledad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.661.879, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de servicios, el cual se regirá por la Ley 715 de 2001, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4791 de 2008, compilado en Decreto 1075 de 2015, el manual de contratación y demás normas concordantes.

**PRIMERA. OBJETO**: **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar mantenimiento preventivo a 48 aires acondicionado mini Split y piso techo con una frecuencia mensual.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El objeto a contratar es realizar mantenimiento preventivo a 48 aires acondicionado mini Split y piso techo con una frecuencia mensual; conforme a lo establecido en el estudio previo y sus anexos, cuyas cantidades y valores se presentan a continuación, conforme a la oferta final presentada por el contratista:

| CANT | DETALLE | FRECUENCIA | VALOR | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 48 | Aires condicionado mini split y piso techo | 6 | 65.972 | 19.000.000 |

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: el precio total es de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 19.000.000) los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo de acuerdo al avance de labor, con la presentación de la cuenta de cobro, el pago de la seguridad social y el correspondiente recibido a satisfacción por parte del Supervisor.

**CUARTA. PLAZO**: plazo de ejecución del objeto del presente contrato será de ciento sesenta y nueve (169) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA podrá dar inicio, a petición suya, a la ejecución del mantenimiento sin anticipo.

**QUINTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO**: El contratista se compromete con el Establecimiento Educativo a cumplir con el objeto del contrato, y este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

**SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos del Instituto Técnico Distrital Cruzada Social, para la vigencia fiscal de 2025, con cargo al rubro de Mantenimiento.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES**. Además de las obligaciones específicas derivadas del objeto de la contratación, el CONTRATISTA, se obliga para con la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRIAL a lo siguiente: 1. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la celeridad y la calidad en la ejecución. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas en la propuesta. 4. Constituir las pólizas pactadas en el contrato si a ello hubiere lugar. 5. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social de acuerdo con las normas vigentes. 6. Presentar la cuenta de cobro respectiva con los soportes legales de pago de seguridad social. 7. Cumplir con las condiciones de seguridad mínimas requeridas para la ejecución del contrato. 8. Las demás que por ley o la naturaleza del contrato.

**OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio.

**NOVENA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

**DECIMA. DOMICILIO CONTRATACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas.

**DECIMA PRIMERA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley.

**DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

**DECIMA TERCERA. CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes.

**DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** El CONTRATANTE o Rector de la Institución supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA.

**DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de registro presupuestal correspondiente y el pago de los impuestos a que haya lugar por parte del contratista.

**DECIMA SEXTA. IDONEIDAD**. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la Institución Educativa Distrital Técnica Cruzada Social, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007. Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, con la Ley.

Para constancia se firma por los que intervinieron en la ciudad de Barranquilla a los once (11) días del mes de junio de 2025.

**Hna. BEATRIZ ELENA TORRES A.**
C.C. No. 51.739.892
Rectora

**JOEL VIAÑA FERNANDEZ**
C.C. 1.051.661.879
Contratista
Calle 70 A No. 8 – 96 Soledad
Celular 300 436 8062
Jvf459@yahoo.es